

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

PROYECTO DE LEY
Modificación del régimen de administración de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN)

Artículo 1º: Incorpórase como artículo 11 de la ley 23.853 el siguiente texto:

"Artículo 11: Consejo Directivo de la Obra Social.- La Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN) será administrada por un Consejo Directivo, el que estará conformado por ocho (8) integrantes titulares y ocho (8) suplentes, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro (4) años con posibilidad de ejercer dos mandatos consecutivos.

Los/as integrantes serán nombrados/as respetando la siguiente composición: En representación del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación:

- i. Un/a (1) integrante titular y un/a suplente designados/as por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- ii. Un/a (1) integrante titular y un/a suplente designados/as por el Consejo de la Magistratura de la Nación.
- iii. Un/a (1) integrante titular y un/a suplente designados/as por el Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- iv. Un/a (1) integrante titular y un/a suplente designados/as por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación.
- v. Un/a (1) integrante titular y un/a suplente en representación de los/as Magistrados/as designados/as por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.
- vi. Un/a (1) integrante titular y un/a (1) suplente en representación de los/as trabajadores/as del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación, designado por la o las asociaciones sindicales con personería gremial y/o signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo.

En representación del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (jurisdicción adherida por Convenio a la OSPJN):

- i. Un/a (1) integrante titular y un/a suplente designados/as por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- ii. Un/a (1) integrante titular y un/a suplente en representación de los/as trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designados/as por la o las asociaciones sindicales con personería gremial y signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo.

Todos/as los/as representantes serán designados/as de conformidad con los procedimientos establecidos por cada organismo y/o asociación a quienes representen.

Las designaciones de representantes deberán garantizar la paridad de género entre titular y suplente, quienes ejercerán la titularidad en el cargo de manera alternada por el plazo de dos (2) años cada uno/a.”

Artículo 2º: Incorpórase como artículo 11 bis de la ley 23.853 el siguiente texto:

“Artículo 11 bis: Autoridades: El Consejo Directivo designará por el voto de la mayoría de sus miembros a un/a (1) Presidente/a, un/a (1) Vicepresidente/a y dos (2) Directores/as Generales, quienes ejercerán la dirección de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación según las disposiciones estatutarias vigentes.

El mandato de las autoridades durará un (1) año y deberá ser rotativo entre las representaciones establecidas en el artículo 11 de la presente ley. En caso de empate, el voto de la Presidencia siempre valdrá doble. La designación de las autoridades que conformen la dirección de la OSPJN, deberá garantizar la paridad de género.”

Artículo 3º: Incorpórase como Artículo 11 ter de la ley 23.853 el siguiente texto:

“Artículo 11 ter: Funciones del Consejo Directivo.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Aprobar el estatuto de funcionamiento de la OSPJN y las modificaciones que sobre él deban realizarse;

- b) Elaborar y aprobar un presupuesto anual que contemple los aspectos económicos y financieros de la OSPJN.
- c) Resolver sobre temas que hacen al nombramiento y remoción del personal de la OSPJN;
- d) Ejercer el control del patrimonio y la prestación y ampliación de servicios de la OSPJN.

Artículo 4°: Incorpórase como Artículo 11 quater de la ley 23.853 el siguiente texto:

“Artículo 11 quater: Autoridad de aplicación.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.”

Artículo 5°: Cláusula transitoria. A los fines de llevar adelante la primera designación de autoridades establecida en el artículo 2° de la presente, en caso de no arribar a un consenso, se realizará por sorteo público entre los integrantes designados respetando la paridad de género.

VANESA SILEY

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta iniciativa se trata de una reproducción de los expedientes 0116-D-2024 y 5237-D-2022.

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el régimen de administración excluyente de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN). A dichos fines se propone la creación de un Consejo Directivo cuya integración garantizará la representación de los organismos que actúan como agentes de retención de los aportes destinados a la OSPJN y de las asociaciones representativas de magistrados, funcionarios y empleados. De esta manera, se pretende el establecimiento de un marco regulatorio y organizativo que transparente la administración de los recursos que magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -jurisdicción adherida por convenio desde el año 1999- destinan a la cobertura de salud para ellos/as y sus familias.

LOS CAMBIOS QUE INTRODUCE EL PRESENTE PROYECTO

En primer lugar, proponemos restituir el artículo 11 de la ley 23.853, recuperando el espíritu de administración mixta de la OSPJN con la que se sancionó aquella norma, pero reflejando los cambios operados desde aquel momento a la fecha, principalmente a partir de la reforma constitucional de 1994. Luego, proponemos la incorporación de los artículos 11 bis., 11 ter y 11 quáter a la norma citada, de manera de generar un marco regulatorio mínimo para el funcionamiento de la OSPJN.

1. Creación del Consejo Directivo de la OSPJN

A los fines expuestos, es necesaria la creación de un órgano de administración que tenga representación tanto de los/as afiliados/as a la OSPJN a través de sus asociaciones representativas, como de los organismos empleadores y agentes de retención de los aportes destinados a la cobertura de salud. En este punto, es

importante resaltar la información que surge del Primer informe¹ elevado por el Secretario General de Administración de la CSJN respecto de la afiliación según organismo. A partir de estos datos se puede dimensionar la composición de la masa filiatoria de la OSPJN:



Voluntarios y Extraordinario: 14% / **Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN): 6%** / **Defensoría General de la Nación (DGN): 8%** / **Procuración General de la Nación (PGN): 12%** / **Tribunal Superior de Justicia de la CABA (TSJ CABA): 1%** / **Consejo de la Magistratura de la CABA (CM CABA): 17%** / **Consejo de la Magistratura de la Nación (CM NACIÓN): 42%**

Tomando en cuenta los datos aportados por el gráfico anterior, el **Artículo 1°** del proyecto crea el Consejo Directivo de la OSPJN integrado por los sectores representativos del conjunto de afiliados/as y beneficiarios. El Consejo Directivo estará conformado por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) suplentes, cuyo mandato durará cuatro (4) años con posibilidad de ejercer dos períodos consecutivos. Los miembros serán un/a titular y un/a suplente en representación de:

- la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

¹<https://www.cij.gov.ar/nota-38564-La-Corte-Suprema-tom--la-decisi-n-de-realizar-una-audit-or-a-en-la-Obra-Social-del-Poder-Judicial-de-la-Naci-n.html>

- el Consejo de la Magistratura de la Nación,
- el Ministerio Público Fiscal de la Nación,
- el Ministerio Público de la Defensa de la Nación,
- la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, - la o las asociaciones sindicales con personería gremial y/o signatarias del Convenio
- Colectivo de Trabajo para el ámbito del Poder Judicial de la Nación.
- el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - la o las asociaciones sindicales con personería gremial y/o signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo para el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es importante abordar el impacto de la Reforma Constitucional de 1994 en el mapa judicial y la composición filiatoria de la OSPJN a los fines brindar un marco lógico a la presente propuesta que es indefectiblemente diferente a los antecedentes legislativos mencionados.

En primer lugar, el Artículo 114 de la Constitución creó el Consejo de la Magistratura de la Nación al cual le asignó las atribuciones referidas a la selección, disciplina y acusación de los/as magistrados/as, como así también la administración de los recursos y ejecución presupuestaria que la ley asigne a la administración de justicia. Desde su creación y puesta en funcionamiento, toda la planta de personal del Consejo de la Magistratura, como así también los Juzgados, Cámaras, Cámaras de Casación de todos los fueros y demás estructuras que administrativamente dependen de él se encuentran incorporadas a la cobertura de salud de la OSPJN, representando en la actualidad el 42% del total de sus afiliados/as.

Luego, debemos mencionar la incorporación del Artículo 120 a nuestra Constitución Nacional, que creó el Ministerio Público de la Nación al cual define como “*un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera*”. Este nuevo órgano independiente del Poder Judicial de la Nación, integrado por la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación, mantiene a todo su personal incorporado antes de la reforma y con posterioridad a esta, como afiliados/as a la OSPJN. Según la información recopilada en el Informe de la Secretaría General de Administración de la CSJN a octubre de 2021 la PGN aporta el 12% y la DGN el 8% de la filiación total de la OSPJN.

En tercer lugar, la reforma constitucional declaró la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. Este nuevo estatus constitucional derivó en la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la cual creó su propio Poder Judicial. En resumidas cuentas, este tiene un diseño en el cual el Consejo de la Magistratura de la CABA es el administrador del Poder Judicial (incluyendo a los Ministerios Públicos), entre otras cuestiones. La sanción y promulgación de la Ley 7 de la CABA en marzo de 1998 sentó las bases para la puesta en funciones del recientemente creado Poder Judicial. Luego, y a los efectos de brindar la correspondiente cobertura de salud a sus magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as se firmó el Convenio de Adhesión entre el Consejo de la Magistratura de la CABA y la OSPJN, el cual fue aprobado por los Ministros de la CSJN. Hoy, el Poder Judicial de la CABA representa -según el informe citado- al 18% de la masa filiatoria total de la OSPJN.

Finalmente, a este resumen sobre la evolución de los organismos que emplean a la masa filiatoria de la OSPJN, es necesario agregar la situación actual de las asociaciones sindicales con personería gremial que representan a los/as trabajadores/as en el ámbito de la justicia nacional y de la CABA. Por un lado, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN) continúa siendo el único gremio con personería gremial en el ámbito nacional, sin contar hasta la fecha con un Convenio Colectivo de Trabajo.

Luego, en el ámbito de la justicia de la CABA, existen dos asociaciones gremiales que agrupan la mayor representatividad. Por un lado, el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la CABA (SITRAJU-CABA) posee la mayor cantidad de afiliaciones y en la actualidad es la única organización con personería gremial (Res. MTEySS N° 469/2022) para representar a los/as trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La otra organización sindical representativa es la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA), siendo la segunda en afiliación de trabajadores y trabajadoras. Esta asociación es signataria del Convenio Colectivo de Trabajo² de los/as trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires junto a SITRAJU-CABA y por lo cual participa de la institución paritaria (Arts. 1 y 5 del CCT citado). Por otra parte, también integra junto a SITRAJU-CABA la Comisión Administradora del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de la CABA, institución creada mediante la Ley

² Resolución de Presidencia del CM CABA N° 1259/2015 - Publicado en Boletín Of. N° 4769 de fecha 20/11/2015. Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 251.

4858 de la CABA. Por ende, se entiende que esta representación consolidada en el ámbito de la justicia local de la Ciudad de Buenos Aires es suficiente para estar reconocida su participación en el presente proyecto, alternándose en su representación con el gremio que posee la personería gremial.

Estas situaciones, sumadas a la descrita anteriormente respecto de los organismos surgidos a partir de la Reforma Constitucional de 1994, es la que justifica la inclusión de estas asociaciones en el Consejo Directivo propuesto en el presente proyecto.

Por último, a la designación de representantes al Consejo Directivo de la OSPJN se le incorpora un criterio de paridad de género particular, en virtud de que las designaciones titulares son unipersonales. En este sentido, las designaciones de representantes deberán garantizar la paridad de género entre titular y suplente. Y a los efectos del cumplimiento efectivo de la paridad, la titularidad en el cargo se ejercerá de manera alternada por el plazo de dos (2) años entre titular y suplente.

2. Designación de autoridades del Consejo Directivo

El **Artículo 2º** del proyecto, incorpora el mecanismo de selección de las autoridades del Consejo Directivo de la OSPJN. Este órgano tendrá cuatro (4) autoridades cuyo mandato tiene una duración de un (1) año y serán rotativas, es decir sin posibilidad de ejercer su cargo durante más de ese período de tiempo. Las autoridades son: un/a (1) Presidente/a, un/a (1) Vicepresidente/a y dos (2) Directores/as Generales. Estas serán electas por mayoría simple de sus miembros y en caso de empate, el voto de la presidencia valdrá doble. De esta manera se plantea un Consejo Directivo con capacidad de avanzar en la gestión activa de todo lo concerniente a garantizar la prestación del servicio de salud integral a sus afiliados/as y demás funciones que se le otorgan mediante el **Artículo 3º** del proyecto. La elección de las autoridades que conformen la dirección de la OSPJN, deberán garantizar la paridad de género.

A los efectos de realizar la primera designación de autoridades del Consejo Directivo -un cuerpo integrado por un número par- sin tener un/a presidente/a que defina un posible empate por su voto doble, se incorpora la **Cláusula Transitoria** del **Artículo 5** por la cual -en caso de no existir una decisión de consenso entre los/as integrantes del órgano- esta primera designación se efectuará por sorteo público respetando la paridad de género.

DISTINTAS SITUACIONES QUE HACEN A LA REALIDAD DE LA OSPJN.

Ausencia de marco regulatorio.

La Ley 23.890 -sancionada el 29 de septiembre de 1990 y promulgada mediante el Decreto 2245/90- exceptuó a las obras sociales del Poder Judicial de la Nación y las Universidades Nacionales del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 23.660 (Ley de Obras Sociales).

Días antes, el 27 de septiembre de 1990 se sancionó la Ley 23.853 (Ley de Autarquía del Poder Judicial de la Nación). Esta norma, en su artículo 11, establecía que la OSPJN estaría administrada por una comisión mixta integrada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN). Sin embargo, dicho artículo fue vetado días después por el Decreto 2190/90, con el fundamento de no contemplar *“la adecuada participación de las asociaciones que agrupan a los componentes del Poder Judicial de la Nación, en sus diversos sectores –magistrados, funcionarios y empleados–, en la conducción y administración de la obra social de la cual éstos son beneficiarios”*. A diferencia de las obras sociales de las Universidades Nacionales, que en diciembre de 1990 vieron sancionado su marco regulatorio por medio de la ley 24.741, la OSPJN nunca tuvo una norma específica que regule su organización y funcionamiento. En la práctica, se siguió rigiendo exclusivamente por el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, cuya primer versión data de octubre de 1956, siendo modificado y/o reemplazado en distintas oportunidades a través de los años³. En febrero de 2022, mediante la Acordada 1/2022 de la CSJN, se aprobó un nuevo Estatuto, vigente al día de la fecha.

En comparación, podemos tomar el caso de la Dirección de Ayuda Social (D.A.S.) que es la Obra Social que presta servicios de salud a todo el personal del Congreso Nacional, un poder del Estado con rango constitucional al igual que el Poder Judicial de la Nación. La DAS fue creada en 1948 por la Ley 13.265 y tiene un modelo de conducción y administración digno de ejemplo.

³ La OSPJN fue creada por acordada el 24 de enero de 1952. El 26 de octubre de 1956 fue dictado su primer "Reglamento", el cual, luego de diversas modificaciones, fue sustituido por el Estatuto aprobado por la Acordada 44/1974, reemplazado, a su vez, por el aprobado por Acordada 43/1981. Más adelante, por Acordada 28/2002 fue establecido un nuevo reglamento, que luego de algunas reformas, dio lugar al Estatuto aprobado por Acordada 38/2003 -Texto Ordenado-. Posteriormente, por Acordada 5/2008 fue aprobado un nuevo Estatuto, que tuvo vigencia a partir del 7 de abril de 2008 y fue modificado parcialmente por las Acordadas 27/2011, 29/2011, 39/2014 y 19/2021. Este reglamento rigió hasta el reciente dictado de la Acordada 1/2022, del 18 de febrero, que aprobó un nuevo Estatuto.

Su Comisión Administradora está integrada por representantes de los/as afiliados/as activos/as y representantes de los/as afiliados/as voluntarios/as. La presidencia de la DAS es ejercida por rotación anual entre los secretarios o prosecretarios administrativos de ambas Cámaras -el Senado en años pares y Diputados los años impares-, siendo designados/as por el/la Presidente/a de cada Cámara. Según la información difundida por el Congreso Nacional⁴, al 30 de abril del 2020 el déficit de la DAS era de 390 millones de pesos y, proyectado al 31 de diciembre de ese año, era de 590 millones. Sin embargo, a noviembre de 2021, tiene un superávit de casi 700 millones de pesos (\$699.993.140). Esto quiere decir que la nueva gestión mejoró los ingresos en casi 1100 millones de pesos. Según informaron las autoridades de la DAS, esta situación fue posible gracias a *“la optimización y unificación de prestadores y coberturas, eliminando gastos en servicios duplicados”* y *“El eficiente control, seguimiento y criterio de prescripción médica que evitó un aumento desmedido del gasto en medicamentos en un contexto de aumento del 74,7% que aplicaron los laboratorios en el período agosto 2020-agosto 2021”*⁵

Por otra parte, se destaca que al mismo momento se ampliaron los servicios de prevención para la salud brindados por la DAS, incorporando los programas de chequeo ginecológico y mamario y el de evaluación preventiva de salud clínica y cardiológica que se realiza en la Fundación Favalaro⁶.

Antecedentes legislativos sobre la OSPJN.

La restitución del espíritu de una administración con representación de los/as afiliados/as en la conducción de la OSPJN posee antecedentes en el ámbito legislativo. En 2003, el entonces diputado Saúl Ubaldini presentó un proyecto para reincorporar el artículo 11 de la Ley 23.853, asegurando la participación tanto de representantes de los/as trabajadores/as como de los/as magistrados/as y funcionarios/as (5348-D-2003). En el mismo sentido, en 2004, lo hicieron más de una decena de diputados y diputadas de distintas fuerzas políticas y centrales obreras que firmaron el proyecto presentado por Gustavo Cantero⁷ (7129-D-2004). Finalmente, en 2009 se volvió a presentar una iniciativa similar a la de 2003, esta vez por el diputado Julio Piumato (6013-D-2009).

⁴ <https://www.senado.gob.ar/prensa/19777/noticias>

⁵ <https://www.parlamentario.com/2021/11/23/el-senado-afirma-que-ahora-la-obra-social-del-congreso-tiene-superavit/>

⁶ Idem 5

⁷ Firmantes: Gustavo Canteros, Daniel Carbonetto, Francisco Gutierrez, Saúl Ubaldini, Horacio Pernasetti, Hugo Perie, Hector Polino, Nilda Garré, Graciela Camaño, Isabel Artola, Osvaldo Nemirovski, Federico Storani, María Elena Barbagelata y Alberto Piccinini.

Ninguno de estos proyectos tuvo la posibilidad de avanzar en el trámite legislativo dentro de esta Cámara de Diputados.

Las recurrentes irregularidades en la administración de la OSPJN.

Las falencias e irregularidades organizativas, contables y otras observaciones acerca de las prestaciones y servicios por parte de la OSPJN no son novedad. Viene sucediendo ininterrumpidamente desde hace décadas. A continuación se hace un breve repaso:

I) En los años 2001 y 2003, la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de este Congreso, emitió los dictámenes 0227/2001 y 0441/2003 respectivamente, recomendando la aprobación de los informes elevados por la Auditoría General de la Nación (AGN) respecto de auditoría realizada sobre la OSPJN. En los fundamentos de aquellas resoluciones, se listan una serie de irregularidades. En primer lugar, se destacó que la Obra Social no confecciona un presupuesto anual, no existe una coordinación entre las auditorías médica y farmacéutica ni una planificación anual de las mismas en las que se precisen objetivos, tareas a desarrollar, cronogramas, etc. También se indicaron fallas en el control interno y deficiencias en el circuito administrativo. En lo que respecta a las afiliaciones, se registraron faltantes en la documentación a aportar por afiliadas y afiliados, y errores en la realización de los descuentos correspondientes. Sobre el sector “*interior*”, se detectaron múltiples irregularidades, particularmente con el atraso de depósitos de los fondos recaudados por las representaciones y en el registro de rendiciones. Por último, y sólo a modo de resumen del amplio informe, se resaltaron grandes deficiencias en las contrataciones. Las auditorías no pudieron determinar los procedimientos y criterios que fueron utilizados para llevar a cabo las contrataciones, teniendo en cuenta la carencia de normativa propia que regule tal régimen.

II) Luego, se pueden consultar los Informes de la Auditoría General de la Nación Nros. 137/2006 -rectificativas 204/2006 y 3/2007- y 73/2009⁸. El primero, se focalizó en el período comprendido entre el 14 de junio de 2004 y el 30 de octubre de ese mismo año. El segundo, comprendió tareas desarrolladas

⁸ https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/informes/2006_137info_0.pdf
https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/informes/2009_073info_0.pdf

entre el año 2005 y el primer cuatrimestre del 2007. Ambos informes fueron suscriptos por el Dr. Leandro O. Despouy.

De los informes citados, se pueden resumir las siguientes irregularidades señaladas a lo largo de sus páginas⁹:

- “1. Falta de elaboración de un presupuesto anual de la Obra Social. Tampoco se confeccionaba un presupuesto de requerimientos sectorizados de las necesidades de cada área ni la producción que se esperaba de las mismas.*
- 2. Falta de Control interno y deficiencias en los circuitos administrativos de la organización.*
- 3. No existía una coordinación entre las auditorías médicas y farmacéuticas.*
- 4. La Obra Social no contaba con un sistema de información gerencial de emisión periódica que permita analizar desvíos y tomar decisiones operativas. Asimismo, no existía integración entre los diversos sistemas de procesamiento que permitieran la elaboración de un cuadro de mando.*
- 5. El sistema de administración de la Obra Social comprende un conjunto de programas que permiten crear y manipular información relevante para el sistema.*
- 6. Faltaban manuales de organización y de procedimientos administrativos que definieran funciones, atribuciones y responsabilidades de las áreas en que se debían ejecutar las tareas.*
- 7. Al cierre del ejercicio no se producían los cortes adecuados de registros y documentación.*
- 8. De la revisión de los saldos bancarios y las partidas registradas en la conciliación bancaria se detectaron falta de control, análisis y supervisión sobre las mismas, cheques pendientes de cobro emitidos varios meses antes.*

⁹ Puntos extraídos del Informe de Auditoría ordenado por Acordada 22/202, realizado por la Comisión de Auditoría integrada por Resolución 2224/21 (Pág. 69-71 del citado Informe). Puede consultarse aquí: <https://www.cij.gov.ar/nota-38895-Obra-Social-del-Poder-Judicial.-Resoluci-n-2095-2022-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.-Informe-de-Auditor-a-ordenado-por-la-Acordada-22-2021.html>

9. *Falta de participación y control en la toma de inventarios físicos, en el sector Farmacia por parte del área de contaduría.*
10. *Del control del sistema de stock realizado en la Farmacia propia se observaron diferencias en las existencias, registros y documentación interna que permite verificar el movimiento de altas y bajas de mercadería a través de los distintos sectores que intervienen en el manejo de los medicamentos.*
11. *No se realizaba control sobre la Farmacia propia de la Obra Social.*
12. *La mayoría de los prestadores carecían de legajos con sus antecedentes y, en caso de existir, eran llevados en forma parcial.”*

III) El 4 de octubre de 2021, la CSJN recibe un primer informe¹⁰ de su Secretario General de Administración, Daniel Marchi, sobre la situación en que se encontraba la OSPJN. El informe tiene tres puntos que agrupan las deficiencias de la Obra Social: 1) Estructura organizativa ocupada en forma parcial o precaria, 2) Sistema informático obsoleto y de alto riesgo y, 3) Falta de herramientas de gestión.

IV) Luego, el 7 de octubre del 2021, mediante la Acordada 22/2021, la CSJN ordenó una Auditoría económica, financiera, de legalidad y de gestión en la OSPJN sobre el período que va de septiembre de 2008 a septiembre de 2021. Dicha tarea fue concluida el 4 de agosto de 2022 y los resultados confirman que durante los 13 años que fueron objeto de estudio, la OSPJN fue administrada de manera deficiente, señalando diferentes irregularidades que no son más que la continuidad y profundización de muchas de las deficiencias marcadas con anterioridad por la Auditoría General de la Nación. Si bien el Informe de la Comisión Auditora no tiene conclusiones, sus principales puntos son:

1. Situación irregular en la designación de los/as integrantes del Directorio. Por lo menos 5 de los 12 años estudiados, la OSPJN funcionó sin que la CSJN designe a dos de las tres personas que componen el Directorio según el Estatuto vigente para el período observado (Acordada 5/2008)

2. Vacancia de la Subdirección Médica, Subdirección Administrativa y Auditoría Interna. Durante los 13 años estudiados, estos cargos de fundamental importancia dentro de la estructura estatutaria de la OSPJN, estuvieron vacantes.

3. Inexistencia de manuales de procedimientos: las áreas de Contrataciones, RRII e Interior, Sistemas o Afiliaciones no cuentan con ningún tipo de manual o sistematización respecto de los procedimientos mediante los cuales realizan o deben realizar sus tareas.

4. **Diferentes irregularidades en los circuitos administrativos:** falta de digitalización de la información e integración en los procedimientos que llevan adelante las distintas áreas.

5. **Delegación de firma:** ante la vacancia de las autoridades en las que estatutariamente se habilitaba la delegación de firma, el Informe advierte que se establecía la delegación de firma en diferentes agentes, incluso en personal contratado mediante la modalidad de locación de servicio.

6. **Irregularidades en la registración contable:** la OSPJN no cuenta con un sistema formal de contabilidad, ni sobre la base de criterios generales de la disciplina, ni desde la definición legal de la cuestión, de acuerdo a las disposiciones establecidas por los Arts. 321 y 322 del Código Civil y Comercial de la Nación.

7. **Falta de controles en la compra de medicamentos y otros insumos.** 8. **Deficientes sistemas informáticos:** los subsistemas informáticos utilizados no están integrados, son precarios y vulnerables; lo que provoca un alto riesgo sobre la información existente y no constituye una herramienta eficaz para la gestión de la OSPJN. Existen vulnerabilidades en los servidores, en las aplicaciones y en las redes que afectan directamente a toda la información. Existe un alto riesgo de pérdida de la información por falta de respaldo adecuado y de afectación en la prestación de los servicios a los afiliados

De esta manera, durante más de veinte años la Obra Social del Poder Judicial de la Nación ha sido administrada de manera cuanto menos ineficientemente, reiterándose a través de los años las mismas y/o peores irregularidades y déficit de todo tipo.

El deficiente servicio de salud brindado por la OSPJN durante la pandemia de COVID-19.

El 5 de junio de 2020, el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SITRAJU-CABA) interpuso una acción de amparo contra la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN)¹¹. En la presentación, se detalla la inacción de la OSPJN para adecuar su funcionamiento en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Particularmente, se hace referencia a la carencia de servicios de teleasistencia, así como de vías oficiales de contacto remoto (mail, sitio web, etcétera.) y de información clara sobre obtención de bonos y autorizaciones, dos herramientas fundamentales en lo que hace al goce de los servicios que debe prestar la institución. En otro orden, también se revela la dificultad de afiliados y afiliadas para acceder a medicamentos de 100% de cobertura, obligándolos/as a desplazarse para conseguirlos, sin disponer de un sistema descentralizado a través de las farmacias conveniadas. Todo lo antedicho fue elevado por una nota a la OSPJN en fecha 17 de marzo de 2020, recién iniciadas las medidas de ASPO que nunca fue respondida por la institución, lo cual originó la presentación judicial citada.

El 30 de junio de 2020, el Juzgado Civil y Comercial Federal N°8 resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada, señalando que *“del relato efectuado en el escrito de inicio y la documentación aportada en autos, surge que, en la especie, podría verse comprometido el derecho a la salud de los afiliados a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, que tiene raigambre constitucional, lo cual justifica la necesidad de una protección judicial rápida y eficaz”*. El juez interviniente le otorgó dos días a la OSPJN para garantizar el derecho a la salud brindando la atención telemática correspondiente, así como clarificar la información en su sitio web y evitar -siempre que fuera posible- el desplazamiento de personas para la realización de trámites y retiro de medicamentos. Esta medida fue apelada por la OSPJN, siendo confirmada por la Cámara Civil y Comercial Federal, Sala II el 20 de julio de 2020.

A partir de esta resolución, la OSPJN comenzó lentamente con algunos avances en los puntos reclamados: posibilidad de descargar los comprobantes de vigencia de la afiliación vía internet, gestión de autorizaciones por vía remota, la aceptación de recetas virtuales, aumento de la atención remota, el diseño de una página web más amigable.

A pesar de los avances se continuó con las deficiencias, por lo cual SITRAJU-CABA denunció en el expediente el incumplimiento de la cautelar dictada. Esta presentación tuvo como respuesta la audiencia de conciliación convocada por el juez interviniente para el 8 de abril de 2021. La audiencia no

tuvo el resultado esperado, en parte porque la abogada de la OSPJN que concurrió no tenía facultades para conciliar.

Al día de hoy, la cuestión de fondo del planteo se encuentra sin resolver.

Este antecedente judicial, es solo un ejemplo de los tantos reclamos que los/as afiliados a la OSPJN han tenido que iniciar como consecuencia del déficit en las prestaciones en los últimos años, que con la pandemia del COVID 19 terminó de agudizarse producto de una estructura administrativa que literalmente abandonó a sus beneficiarios.

Las recientes causas penales que investigan posibles delitos cometidos desde la conducción de la Obra Social.

Durante el año 2021, la OSPJN se vio envuelta en diferentes denuncias penales y sospechas de desmanejos en su administración.

En el plano judicial, entre septiembre y diciembre de 2021 se iniciaron dos investigaciones por distintos hechos con trámite ante los juzgados federales de Comodoro Py. Por un lado, la Causa 5666/2021, radicada en el Juzgado Federal N° 6, investiga la posible comisión de delitos encuadrados en los arts. 248 (abuso de autoridad e incumplimiento deberes func. público) y art. 261 (malversación de caudales públicos) a partir de la denuncia por uso indebido de distintas herramientas tecnológicas por parte de Aldo Tonon¹² a los fines de realizar un seguimiento sobre algunos empleados de la OSPJN. En esta causa, el juzgado interviniente aprobó diferentes medidas solicitadas por el Fiscal, entre ellas tres allanamientos a la OSPJN en diferentes fechas, secuestrándose una gran cantidad de elementos de prueba.

Por otra parte, en el Juzgado Federal N° 4, tiene curso la Causa CFP 7686/2021 donde se investigan supuestas contrataciones fraudulentas por parte de la OSPJN y dos de sus empresas prestadoras de servicios, Emergencia Médica Integral SA y Farmandant SA.

Las últimas medidas adoptadas por la CSJN respecto de la OSPJN

A la par de la aparición de la primera denuncia (Causa CFP 5666/2021) y mientras definía la sucesión en su presidencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomó algunas llamativas decisiones luego de años de “dejar hacer” en lo que respecta al funcionamiento de la OSPJN. En primer lugar, el 27 de septiembre de 2021, los jueces de la CSJN firmaron la Acordada 19/2021

mediante la cual modificaron el Artículo 1 del Estatuto de la OSPJN. Esta modificación estatutaria significó, por un lado, que la OSPJN deje de depender directamente de la CSJN y, por otro, eliminó la posibilidad que tenía el Máximo Tribunal de delegar en uno de sus Ministros las funciones respecto de la OSPJN¹³. Con la nueva redacción del Artículo 1° del Estatuto, la CSJN definió que la OSPJN dependiera directamente de la Secretaría General de Administración de la Corte. Luego, mediante las Resoluciones N° 2223/2021 y 2519/2021 de la CSJN, se contrató al médico Mariano Althabe y la abogada Cora Borensztejn para integrar el Directorio de la OSPJN, que durante varios años tuvo como único integrante al Dr. Aldo Tonon incumpliendo de manera flagrante el propio Estatuto de la OSPJN.

A estas medidas adoptadas, se le suman las auditorías ordenadas por la CSJN cuyos resultados se reseñaron más arriba.

Por todo lo antes dicho, queda claro que el actual modelo de gestión de la OSPJN, ha venido dando reiteradas muestras de su incapacidad para administrar los recursos que deben garantizar la salud de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las recurrentes situaciones de déficit en las prestaciones, sumadas a las reiteradas sospechas de irregularidades y desmanejos de los recursos, están relacionadas principalmente a la falta de un marco normativo que garantice la participación, transparencia y control por parte de los/as afiliados/as en la administración de la OSPJN y de los diferentes organismos que funcionan como agentes de retención.

Asimismo, llama poderosamente la atención que casi veinte años después de la auditoría ordenada por la Comisión Mixta Revisora de Cuentas del Congreso Nacional y realizada por la Auditoría General de la Nación, persisten los mismos inconvenientes. Sistemas informáticos obsoletos o inexistentes, ausencia de transparencia en los mecanismos de funcionamiento interno, inexistencia de previsión presupuestaria, escasa descentralización y falta de control a través de las auditorías internas establecidas estatutariamente. Nada de todo ello se acerca a estar resuelto por las últimas medidas adoptadas.

Por todo lo expuesto, solicito a los demás legisladores y legisladoras el acompañamiento del presente proyecto.

VANESA SILEY